REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 25 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-01-1970

Titulo: AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE GARANTICE A NOMBRE DE LA NACION UN PRESTAMO PARA EL CONCURSO DE ACREEDORES O EL CURADOR DE TEXTILES NACIONALES, HASTA POR LA SUMA DE B/.600,000.00.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16554 *Publicada el:* 03-03-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO ,DER. CIVIL

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fisca, Órgano Ejecutivo, Gobierno Nacional

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.662

Rollo: 30 *Posición:* 324

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 3 DE MARZO DE 1970 | Nº 16.554

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 20 de 28 de enero de 1970, por el cual se adiciona el artículo de una Ley.

Decreto de Gabinete Nº 25 de 28 de enero de 1970 por el cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

Decreto de Gabinete Nº 26 de 28 de enero de 1970, por el cual se reforma el artículo de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 27 de 28 de enero de 1970, por el cual se ratifican unos nombramientos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Listas de las personas que han adquirido Cartas de Naturaleza durante los meses de diciembre de 1969 y enero de 1970.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 34 de 26 de febrero de 1970, por el cual se fija la cuantía de un Impuesto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 126 de 3 de febrero de 1970, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ADICIONASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 20
(DE 28 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se adiciona el Artículo 36 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, Orgánica del Banco Nacional de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo 36 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, con el siguiente literal:

t) Igualmente el Banco Nacional podrá contratar sobregiros y realizar inversiones no autorizadas expresamente en esta Ley, siempre y cuando dicha operación cuente con la opinión favorable del Gerente General, la aprobación de la Junta Directiva y la aprobación previa del Organo Ejecutivo por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE ANTONIO DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e
Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 25
(DE 28 DE ENERO DE 1970)

"Por el cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro para que garantice a nombre de la Nación un préstamo para el Concurso de Acreedores o el Curador de Textiles Nacionales.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre de la Nación firme todos los documentos necesarios ante el Banco Nacional de Panamá, a fin de garantizar a esa Institución el préstamo que la misma haga al Concurso de Acreedores o al Curador de Textiles Nacionales, S. A., hasta por la suma de seiscientos mil balboas (B/600.000.00).

Artículo Segundo: Este crédito no estará sometido al tratamiento de los otros que forman el pasivo de Textiles Nacionles, S. A., y tendrá preferencia sobre todos los demás.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia
JUAN MATERNO VASQUEZ.

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 26
(DE 28 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se reforma el artículo tercero del Decreto de Gabinete No. 9 de 16 de enero de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo Primero: Refórmase el artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 9 de 16 de enero de 1970, el cual quedará así:

Artículo Tercero: La Oficina Ejecutora constará del siguiente personal:

Un (1) Director
Dos (2) Ingenieros
Un (1) Auditor
Un (1) Contador
Un (1) Auxiliar de Contador
Una (1) Secretaria Ejecutiva
Una (1) Secretaria
Dos (2) Conductores de Vehículos
Un (1) Trabajador Manual

Este personal será nombrado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Contrato de Préstamo. Cuando las necesidades del Programa así lo requieran, el personal a que se refiere este Artículo será adicionado, previo el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

RATIFICANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 27
(DE 28 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se ratifica el nombramiento de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Unico: Se ratifican los nombra-